E.2 REGLAMENTO PLAN DE ESTUDIOS

La propuesta de reglamento que se detalla es de carácter referencial, que puede ser extendido o modificado de acuerdo con las características específicas y requerimientos necesarios del plan de estudios.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

El presente Reglamento establece las normas para la administración del plan de estudios, el diseño del plan de estudios y programas de asignaturas de la carrera de Química y Farmacia conducente a la obtención del título profesional de Químico/a Farmacéutico/a.

ARTÍCULO 2°

Este Reglamento se aplicará sin perjuicio de las normas contenidas en el Reglamento General de los Estudiantes, en adelante el Reglamento General, el de Disciplina Estudiantil y el General de Facultades.

Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Jefe de Carrera y/o Director de Escuela o por las diferentes instancias de acuerdo al conducto regular según sea la naturaleza del problema planteado y de acuerdo a las atribuciones que le corresponda a cada uno conforme a las reglamentaciones que las establecen.

TÍTULO II

PERFIL DE EGRESO

ARTÍCULO 3°

El Químico/a Farmacéutico/a de la Universidad Tecnológica Metropolitana es un profesional formado(a) en el Área de Ciencias Básicas/ Fundamentales; Química, Física, Biología, así como en el Área de Formación Específica/Disciplinar; Farmacia, Industria y Gestión, que le permitirán dar respuesta a las demandas del ámbito de la salud humana, veterinaria y cosmética, en sus diversos contextos.

El(la) titulado (a) de la carrera de Química y Farmacia, está formado en los dominios de Farmacia asistencial, hospitalaria y comunitaria, Industria Farmacéutica y Cosmética, como también en Administración y Gestión, los que le permitirán desempeñarse en la elaboración, investigación, desarrollo, producción y dispensación de Productos Farmacéuticos o Biológicamente Activos, así como en la Gestión y Dirección de establecimientos destinados a la fabricación, expendio y

regulación de Medicamentos y Sustancias Bioactivas de uso en la población humana y animal, asegurando la calidad, eficacia y seguridad de estos productos y de los servicios asociados a éstos, promoviendo el bienestar de las y los usuarias/os, fomentando su salud en un entorno de cambios medioambientales. Su formación le permitirá desempeñarse en Farmacia Asistencial, Hospitalaria y Comunitaria, en la Industria Farmacéutica y Cosmética y en Administración y Gestión.

El(la) titulado(a) dará cuenta de competencias genéricas propias del sello institucional: sustentabilidad y sostenibilidad medioambiental y el uso de la tecnología, ambas con responsabilidad social; competencias genéricas de ciudadanía, para la valoración de los derechos humanos y la equidad de género; competencias genéricas para la vida y el bienestar, que propendan al comportamiento apropiado y responsable en el ámbito personal y profesional; competencias genéricas para la globalización, habilitando a las y los titulados en el manejo del inglés en un nivel acorde a las demandas de su formación; y competencias para la empleabilidad y el aprendizaje continuo que facilitan la inserción laboral y la articulación con el aprendizaje continuo.

TÍTULO III

DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 4º

De acuerdo al artículo 24° del Reglamento General de Facultades, el Comité de Apoyo Docente asesorará al Director/a de Escuela para que cada asignatura o actividad curricular se dicte según la modalidad de docencia estipulada y que se cumpla con los objetivos, programas de contenidos y formas de evaluación establecidas.

ARTÍCULO 5°

Toda modificación al plan de estudios será propuesta por el Director/a de Escuela, con la colaboración del Comité de Apoyo Docente, a las autoridades superiores conforme al conducto regular y reglamentario.

Con todo, el Comité de Apoyo Docente podrá proponer al Director/a de Escuela, para la aprobación del Vicerrector Académico, actualización a los programas de asignaturas sin que ello signifique modificaciones al plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 6°

Todos las y los estudiantes estarán sujetos al cumplimiento tanto de sus obligaciones académicas como disciplinarias, estas últimas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General del Estudiante de Pregrado.

TÍTULO IV

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 7°

Podrán ingresar al plan de estudios quienes hayan postulado y sean seleccionados de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad y el proyecto del plan de estudios aprobado.

ARTÍCULO 8º

La Unidad responsable del plan de estudios fija el siguiente sistema de ingreso particular:

1. Acceso PAES: Exige haber rendido las pruebas obligatorias de Competencia Lectora (CL), Competencia Matemática M1 y Competencia Matemática M2. Las ponderaciones de cada prueba serán determinadas cada año por el Consejo Académico. Con todo, los postulantes deben obtener un puntaje promedio mínimo entre CL y M1 que se determina anualmente. La selección de postulantes se realiza por estricto orden de puntaje.

2. Acceso directo: Postulación a través de distintas vías de admisión especial, publicadas cada año en la página web de la Universidad. La selección de postulantes se realiza por orden de postulación, una vez cumplidos los requisitos de cada vía de ingreso especial.

3. Acceso PACE: Exige participar en el programa PACE durante el tercer y cuarto año de enseñanza media y estar habilitado de acuerdo con condiciones fijadas por el programa (Encontrarse dentro del 15% superior del puntaje ranking de notas del establecimiento de egreso, u obtener un puntaje ranking de notas igual o superior a un puntaje determinado anualmente). La selección de postulantes se realiza por estricto orden de puntaje.

TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO 9°

La administración, coordinación y control del cumplimiento del plan de estudios, programas de asignaturas y Reglamentos corresponderá al Director/a de Escuela, según lo dispuesto en los artículos 25° del Reglamento General de Facultades, respectivamente.

ARTÍCULO 10°

Las situaciones no previstas o de excepción que se produjeren durante el proceso de inscripción de asignaturas o de ajuste de ellas, serán resueltas por el Director de Escuela de común acuerdo con el Jefe/a de Carrera según la reglamentación pertinente.

Las y los estudiantes que en el respectivo período académico no inscriban asignaturas o actividades curriculares que por nivel les corresponda cursar sin interrupción de estudios autorizada, se entenderá que han hecho abandono voluntario de la carrera.

ARTÍCULO 11°

Para los efectos de la Programación Docente, se deberá considerar que el plan de estudios contempla actividades curriculares que podrán ser dictadas en forma compartida.

Las actividades curriculares que contempla el plan de estudios son:

1. Asignaturas y Actividades Curriculares
2. Práctica Profesional
3. Trabajo de Título

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 12°

Es una actividad curricular que tiene por objetivo reforzar la formación profesional del estudiante y es, a la vez, un mecanismo de inserción temprana en el campo laboral por lo que debe ser inscrita y realizada durante el transcurso del 6° y 9° semestre de la carrera, correspondiendo la primera a la Práctica Intermedia y la segunda, a la Práctica Profesional.

DEL TRABAJO DE TÍTULO.

ARTÍCULO 13º

Cualquiera sea la modalidad elegida, la actividad Trabajo de Título deberá concluir durante el semestre lectivo. Cada sección estará conformada por un mínimo de 8 y un máximo de 15 alumnos. Cualquier alteración de los límites señalados deberá ser fundamentada y debidamente autorizada por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 14º

El alumno podrá inscribir y cursar la actividad Trabajo de Título según alguna de las siguientes modalidades:

1. Informe Profesional.
2. Proyecto de título.
3. Examen de temáticas relevantes para la formación profesional.
4. Otra de similar complejidad que permita evaluar el logro de las competencias del perfil de egreso (tesina).

TÍTULO VI

DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 15°

En cada una de las asignaturas de primero y segundo año la asistencia será obligatoria en un 75%. En los cursos superiores ésta podrá ser determinada por el profesor respectivo, informando de ello al inicio de clases a los alumnos y al Director/a de Escuela por escrito.

La asistencia a actividades de carácter práctico como talleres, laboratorios, salidas a terreno u otras similares será obligatoria en, al menos, un 90%.

Toda inasistencia debidamente justificada a alguna asignatura o actividad descrita en los párrafos anteriores, será informada por escrito por el Director/a de Escuela a los profesores pertinentes.

ARTÍCULO 16°

La evaluación académica de los alumnos se hará en la forma establecida en el Reglamento General de los Estudiantes.

ARTICULO 17°

La nota mínima de aprobación en todas las asignaturas y actividades curriculares del plan de estudios de la carrera será 4,0.

Las asignaturas que se reprueben por inasistencia, se consignarán en el Acta de Notas con la expresión RI, reprobado por inasistencia.

La Condición P, de pendiente, no podrá ser permanente y deberá subsanarse en un plazo no mayor a 15 días luego de que el profesor ha sido informado por el Director de Escuela que debe evaluar y calificar al alumno. En todo caso dicho plazo no podrá superar el semestre inmediatamente siguiente.

ARTICULO 18°

Pierden la calidad de alumno regular quienes sean eliminados de la carrera por las causales señaladas en el del Reglamento General u otro que lo reemplace, así como también quienes hagan abandono voluntario de la carrera.

También pierden la calidad de alumno regular quienes caigan en las causales señaladas en el Reglamento de Disciplina Estudiantil.

ARTICULO 19°

Los alumnos que caigan en las causales de eliminación podrán recurrir de apelación según lo disponga el Reglamento General del Estudiante.

TITULO VII

DE LA TITULACIÓN, DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y CERTIFICADOS

DE LA TITULACIÓN.

ARTÍCULO 20°

Para la obtención del título profesional de Químico/a Farmacéutico/a, el/la estudiante deberá haber cursado y aprobado todas las asignaturas y actividades curriculares establecidas en el plan de estudios respectivo, equivalentes a 300 SCT-Chile, quedando en situación de dar cumplimiento a los trámites administrativos de titulación.

ARTICULO 21°

La nota final de titulación se calculará ponderando en un 60% el promedio aritmético de las asignaturas del Plan de estudios de la carrera y en un 40% la nota obtenida en alguna de las actividades señaladas en el articulo 14º.

DE LA OBTENCION DE GRADOS.

ARTÍCULO 22º

El alumno obtendrá el grado de Licenciado/a en Química y Farmacia deberá haber cursado y aprobado las actividades curriculares establecidas en el plan de estudios respectivo, equivalentes a 240 SCT-Chile.